



DIRECCION REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO.

REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora **"O.N.G. CORDECO"** **RUT N° 75.857.700-7**, en el marco de la supervisión al Programa "Inversión en la Comunidad", Tercer Llamado año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1164 /

CONCEPCIÓN, 21 de Febrero 2013.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Ejecutor **"O.N.G. CORDECO"**, **RUT N° 75.857.700-7**, representado por don Álvaro Alarcón Jerez, RUT N° 14.297.784-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Luis Sáez Mora, interior, s/n, comuna de Los Álamos, región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del Programa "Inversión en la Comunidad", a través de Resolución Exenta N° 7400, de fecha 23 de agosto de 2012, respecto de las propuestas presentadas en el tercer llamado del Programa de marras en la región del Bio Bio.

2.- Que, con fecha 09 de octubre de 2012 se inició proceso de supervisión al Organismo Ejecutor ya individualizado, observándose, en este contexto, la siguiente irregularidad:

- No se ha entregado insumos a beneficiarios de la cuadrilla N° 11, Media Luna, a saber, overol y zapatos de seguridad. Los beneficiarios son los siguientes: Don Sergio Valenzuela Aliaga, Don Sergio Sansana Hueche, Don Hipólito Suazo Salgado y Don Belisario Fernández Garcés.

3.- Que, mediante Formulario de Citación, de fecha 18 de octubre de 2012, este Servicio Nacional notifica al Organismo No Gubernamental CORDECO, para efectos de formular sus descargos en atención del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, la entidad ejecutora expuso sus descargos en misiva suscrita por don Álvaro Alarcón Jerez, representante legal de ONG CORDECO, en razón de la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, la misiva de marras señala sustancialmente lo siguiente:

“ONG CORDECO, tal como todos los periodos, si hizo entrega de insumos, ante lo cual priorizó herramientas eléctricas y manuales como todos aquellos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las tareas diarias. Con respecto a los elementos de protección personal, se entregaron antiparras con protección UV, guantes de cabretilla, protector solar SPF+50 y protector auditivo, motivo por el cual la Corporación no logró realizar la compra de zapatos de seguridad. Cabe señalar que ONG CORDECO, hace entrega de zapatos una vez al año, los cuales se encuentran debidamente certificados, de tal manera que este elemento de seguridad logre durar el tiempo estipulado. La entrega de zapatos de seguridad se realizó el mes de febrero de 2012, correspondiéndoles entregar nuevamente en febrero de 2013”.

5.- Que en relación a los descargos, es dable mencionar que la argumentación expuesta por el Organismo Ejecutor, no ha tenido el suficiente mérito para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto desde la adjudicación a la fecha de la supervisión, ya habían transcurrido más de 30 días sin la entrega de los insumos de marras, habida consideración de que el Ejecutor se obligó a esta entrega en su respectiva propuesta. En este contexto es menester dejar establecido que los beneficiarios se desempeñan laboralmente en cuadrilla de reparación como maestros carpinteros o ayudantes de maestros, circunstancia por la cual, los overoles y zapatos de seguridad revisten la calidad de elementos esenciales para el correcto y seguro desarrollo de su actividad.

6.- Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a la Resolución N° 6047, de fecha 29 de junio 2012, que aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, en razón de lo preceptuado en el numeral 15, denominado, “Incumplimiento de las Obligaciones”, Título “Calificación de Infracciones y Sanciones”, ítem “Faltas Graves”, numeral 11, esto es, que constituye infracción: “La no entrega de los insumos y materiales a los beneficiarios del Programa”.

7.- Que, el informe inspectivo regional Folio N° 1090, de fecha 07 de enero de 2013, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que en virtud de lo establecido en el quinceavo párrafo del numeral 15, denominado “Incumplimiento de las Obligaciones”, de la Resolución N° 6047, de fecha 29 de junio 2012, que aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, se configura la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración de las multas anteriores que posee la Institución Ejecutora en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, del 05 de enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de 28 de diciembre del 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad.

El Decreto Supremo N° 4, de 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, conforme a las facultades que otorga el artículo 85 de la Ley Sence.

La Resolución Exenta N° 6047 de fecha 29 de junio de 2012, que Aprueba Bases de licitación para Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, dictada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Ejecutor “**ONG CORDECO**”, RUT N° 75.857.700-7, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente.

Multa equivalente a 32 UTM, específicamente, por la no entrega de los insumos y materiales a los beneficiarios del Programa, conducta enmarcada en Resolución Exenta N° 6047, de fecha 29 de junio de 2012, que Aprueba Bases de licitación para Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, específicamente en razón de lo preceptuado en el numeral 15, denominado, “Incumplimiento de las Obligaciones”, Título “Calificación de Infracciones y Sanciones”, ítem “Faltas Graves”, numeral 11, esto es que constituye infracción; “La no entrega de los insumos y materiales a los beneficiarios del Programa”. Lo anterior teniendo a la vista lo expuesto en los considerandos segundo y quinto de la presente resolución exenta.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VÍCTOR MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO

VMH/CCG/OGM/RNC

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del Bío-Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo